



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dos de septiembre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00523-00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 Código General del Proceso), subsane lo siguiente:

1. Discrimínese de forma clara y precisa la primera pretensión, para cuyo propósito deberá determinar a qué se refiere y/o qué incluye bajo el rubro “saldos atrasados hasta el mes de septiembre de 2018”, de forma tal que quede suficientemente identificado como se arriba a tal monto (numeral 4, artículo 82 Código General del Proceso).
2. Aclárese el numeral 7 del acápite hechos, para determinar debidamente la fecha desde la cual fue incumplido el contrato por parte del arrendatario, amén de especificar el monto canon para cada interregno (numeral 5, artículo 82 *ibídem*).

Notifíquese esta decisión al demandante mediante inclusión en el micrositio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 037 de fecha
03-SEPTIEMBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

**ANA MARIA SOSA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1e17303184ca7469711e498b6a28e7e6beeee3cc5184a6795136a2889
8cd522**

Documento generado en 02/09/2020 03:10:54 p.m.